RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 053-2018-OS/CD

Lima, 27 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de enero de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin"), publicó la Resolución N° 007-2018-OS/CD, mediante la cual se aprobó la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con costos 2017 (MOD INV_2018), contra la cual, el 23 de febrero de 2018, la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. ("ENEL DISTRIBUCIÓN"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración ("Recurso"), siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1. ANTECEDENTES:

Que, conforme al artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, Osinergmin debe establecer y mantener actualizada y disponible, la Base de Datos que corresponda para su aplicación en la determinación de las tarifas y compensaciones por el uso de los sistemas de transmisión eléctrica;

Que, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Módulos Estándares de Transmisión" ("NORMA ACTUALIZACIÓN DE MÓDULOS ESTÁNDARES") que, entre otros, establece que la actualización de los costos de la Base de Datos será aprobada anualmente por el Consejo Directivo de Osinergmin en el mes de enero, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los titulares;

Que, mediante Resolución N° 007-2018-OS/CD ("Resolución 007"), se aprobó la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2017" (MOD INV_2018);

Que, con fecha 23 de febrero de 2018, ENEL DISTRIBUCIÓN dentro del plazo legal, interpuso su Recurso contra la Resolución 007.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, el petitorio del Recurso de ENEL DISTRIBUCIÓN comprende los siguientes extremos:

1. Retirar del cálculo de costos de la celda tipo metal clad de alimentador "CMC010SA0075", el sustento de costo "2017-2T-1", que corresponde a una celda secundaria.
2. Retirar del cálculo de costos de la celda tipo metal clad de medición "CMC023SM0125", el sustento de costo "2017-1T-1", que corresponde a una celda secundaria.

3. Retirar los registros 1 y 2 del análisis de costos unitarios del equipamiento "INC060TE03253" e incluirlos en el equipamiento "INC060TE03252". Asimismo, considerar un nuevo registro para este último equipamiento.
4. Actualizar el análisis de costos unitarios de la partida "XLPE060CU", según la sección del conductor subterráneo y retirar los registros 70 y 105 de dicho análisis de costos.
5. Considerar en el análisis de costos unitarios del equipamiento "SBC060ES0325", el costo de los equipos adquiridos por ENEL DISTRIBUCIÓN.
6. En el análisis de costos unitarios del equipamiento "PRC220C31050", se ha considerado un equipo con características diferentes.
7. Incorporar en la presente Base de Datos de Módulos Estándares, las modificaciones solicitadas por ENEL DISTRIBUCIÓN, a través de su carta GRyRI-111-2017.

2.1 RETIRAR DEL CÁLCULO DE COSTOS DE LA CELDA TIPO METAL CLAD DE ALIMENTADOR "CMC010SA0075", EL REGISTRO "2017-2T-1"

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que, en el análisis de costos unitarios de la celda metal clad de alimentador "CMC010SA0075", se consideró un registro que pertenece a una celda secundaria, que no toma en cuenta el precio del relé de protección;

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, para determinar el costo del equipamiento "CMC010SA0075", se consideró el sustento de compra reportado por la recurrente en el segundo cuatrimestre del año 2017;

Que, dicho sustento corresponde a la factura "F013-00001037", en donde se consigna las características del equipo adquirido, las cuales cubren los requerimientos técnicos del equipamiento "CMC010SA0075";

Que, la recurrente no ha presentado, como parte del sustento de su petitorio, la tabla de datos técnicos del equipo adquirido, de modo que permita verificar las características, así como los relés que incluye;

Que, en consecuencia, este extremo del Recurso debe ser declarado infundado.

2.2 RETIRAR DEL CÁLCULO DE COSTOS DE LA CELDA TIPO METAL CLAD DE MEDICIÓN "CMC023SM0125", EL REGISTRO "2017-1T-1"

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que, en el análisis de costos unitarios de la celda metal clad de medición "CMC023SM0125", se consideró un registro que pertenece a una celda secundaria, la cual no toma en cuenta el precio del relé de protección;

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, para determinar el costo del equipamiento "CMC023SM0125", se consideró el sustento de compra reportado por la recurrente en el primer cuatrimestre del año 2017;

Que, dicho sustento corresponde a la factura "F013-00000859", en donde se evidencia que el equipo adquirido corresponde a una celda de medición de 24 kV;

Que, la recurrente no ha presentado, como parte del sustento de su petitorio, la tabla de datos técnicos del equipo adquirido, de modo que permita verificar las características, así como los relés que incluye;

Que, en consecuencia, este extremo del Recurso debe ser declarado infundado.

2.3 RETIRAR LOS REGISTROS 1 Y 2 DEL ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DEL EQUIPAMIENTO "INC060TE03253"

2.3.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que, en el análisis de costos unitarios del equipamiento "INC060TE03253", los registros 1 y 2 corresponden a interruptores de uso interior, por lo cual, deben ser retirados e incluidos en el análisis de costos unitarios del equipamiento "INC060TE03252";

Que, por otro lado, para obtener el costo del equipamiento "INC060TE03252", se debe considerar el registro suministrado por la recurrente y, corregir el valor de 20 234,30 € equivalente a 24 923,6 USD, al tipo de cambio vigente.

2.3.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, se ha revisado la descripción de los equipos consignados por ADUANAS y las especificaciones técnicas de los fabricantes, verificándose que, los registros 1 y 2 corresponden al equipamiento "INC060TI03253" (interruptor de 60 kV, al interior);

Que, por otro lado, el sustento presentado por la recurrente para actualizar el costo del equipamiento "INC060TE03252" no corresponde a un documento válido para sustentar la compra de un equipo;

Que, se ha identificado que, en el segundo cuatrimestre del año 2017, la recurrente reportó dos (02) facturas que fueron asignadas al equipamiento "INC060TI03252" cuando correspondían al equipamiento "INC060TI03253". Al respecto, se procede a corregir donde corresponda;

Que, en consecuencia, este extremo del Recurso debe ser declarado fundado en parte.

2.4 ACTUALIZAR EL ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE LA PARTIDA "XLPE060CU"

2.4.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que, la partida "C33-12E" considera un costo de conductor independientemente de la sección del mismo, por lo cual, solicita diferenciar dicho costo por secciones típicas (500, 800, 1 200 y 1 600 mm^2);

Que, por otro lado, señala que, se debe desestimar los costos correspondientes a los conductores de 240 mm^2 y 3x50 mm^2 de la partida "XLPE060CU", dado que, no son aplicables a líneas subterráneas de alta tensión.

2.4.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, respecto a la partida "C33-12E", para determinar el costo por kilómetro de conductor, se afecta el precio unitario del conductor (USD/kg) por el peso unitario del mismo (kg/km), el cual está en función de su sección obtenida de datos técnicos;

Que, por otra parte, se ha revisado la descripción de los registros 70 y 105 de la partida "XLPE060CU", verificándose que, se trata de conductores de 240 mm^2 y 3x50 mm^2, los cuales no son empleados en líneas de transmisión subterráneas;

Que, en consecuencia, este extremo del Recurso debe ser declarado fundado en parte.

2.5 INCLUIR EN LOS COSTOS DEL EQUIPAMIENTO "SBC060ES0325", EL COSTO DE EQUIPOS ADQUIRIDOS POR ENEL DISTRIBUCIÓN

2.5.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que, en el análisis de costos unitarios del equipamiento "SBC060ES0325", no se ha considerado el costo de sus equipos seccionadores, para lo cual adjunta una imagen de un reporte de compra.

2.5.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, durante el año 2017, la recurrente no presentó ninguna información de compra correspondiente al equipamiento "SBC060ES0325";

Que, sin perjuicio de lo anterior, en el presente petitorio, la recurrente no ha presentado la documentación establecida en la Resolución N° 171-2014-OS/CD, limitándose a presentar una imagen de un reporte, a partir del cual, no es posible identificar compra alguna;

Que, en consecuencia, este extremo del Recurso debe ser declarado infundado.

2.6 EN EL ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DEL EQUIPAMIENTO "PRC220C31050", SE HA CONSIDERADO UN PARARRAYOS CON CARACTERÍSTICAS DIFERENTES

2.6.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que, en el análisis de costos unitarios del equipamiento "PRC220C31050", se ha incluido un pararrayos con características técnicas diferentes a los pararrayos de 192 kV y 10 kA, por lo cual, solicita retirar dicho registro.

2.6.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, se ha revisado el registro 2 del análisis de costos unitarios del equipamiento "PRC220C31050", verificándose que, el pararrayos posee una tensión residual de 120 kV, inferior a la requerida en la descripción del equipamiento;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, se debe precisar que dicho registro de ADUANAS será incluido en el Análisis de Costos Unitarios del equipamiento "PRC138C30650".

Que, en consecuencia, este extremo del Recurso debe ser declarado fundado.

2.7 INCORPORAR EN LA PRESENTE BASE DE DATOS DE MÓDULOS ESTÁNDARES, LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR ENEL DISTRIBUCIÓN, A TRAVÉS DE SU CARTA GRYRI-111-2017

2.7.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente indica que, al amparo de lo establecido en el artículo 9.2 de la Resolución N° 171-2014-OS/CD, mediante carta GRyRI-111-2017, solicitó la reestructuración e incorporación de nuevos módulos estándares, la cual no ha tenido respuesta.

2.7.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, siendo que, nos encontramos en el proceso de actualización de la base de datos de módulos estándares con costos del año 2017, no corresponde analizar la solicitud de la recurrente, por corresponder al proceso de reestructuración de la base de datos de módulos estándares;

Que, en consecuencia, este extremo del Recurso debe ser declarado improcedente.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado del Recurso, corresponde modificar la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2017, en resolución complementaria;

Que, se han emitido los Informes N° 154-2018-GRT y N° 161-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente. Los mencionados informes integran y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el extremo 6 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 007-2018-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.6.2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundados en parte los extremos 3 y 4 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 007-2018-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.3.2 y 2.4.2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar infundados los extremos 1, 2 y 5 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 007-2018-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2, 2.2.2 y 2.5.2 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Declarar improcedente el extremo 7 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 007-2018-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.7.2 de la presente resolución.

Artículo 5°.- Las modificaciones que motive la presente Resolución en la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2017" (MOD INV_2018), aprobada mediante Resolución N° 007-2018-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 6°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, y consignada junto a los Informes N° 154-2018-GRT y N° 161-2018-GRT en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin